

NIG: 2305042M20130000246
Concurso Ordinario Voluntario nº 315/2013
ENERGIAS RENOVABLES NOASOL SL.
Sección Quinta.

AL JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 4 Y DE MERCANTIL DE JAEN

DOÑA MARIA DE LOS REMEDIOS MORENO GONZALEZ, miembro de la administración concursal GRANADACONCURSAL SLP y persona que, conforme al Art. 30.1 LC la representa en el ejercicio de su cargo, en el Concurso Ordinario Voluntario nº 249/2013 seguido a instancia de INVERSIONES NOLEJO SL, PIENSOS FURIA SL Y HARINAS Y SEMOLAS DE NOLAEJO SL, Y ACUMULADOS Nº 315/13, ENERGIAS RENOVABLES NOASOL, SL y Nº 304/13, PERSONAS FISICAS D. Rafael Silvestre Martínez Ruiz y Dª Carmen Megias Escudero, ante el Juzgado comparezco y como mejor proceda en derecho, DIGO:

Que el pasado día 15 de Julio de 2014, se me notifico Auto de fecha siete de Julio de 2014 por el que se nos comunica que, se deja sin efecto LA FASE DE CONVENIO ACORDADA, Y SE ABRE LA FASE DE LIQUIDACION, convirtiéndose la Sección quinta. Esta administración concursal procede al cumplimiento de lo ordenado en el art. 148.1 de la LC, sobre la presentación del plan para la realización de los bienes y derechos integrados en la masa activa del concurso, a cuyo efecto se presenta el siguiente PLAN DE LIQUIDACION DE ENERGIAS RENOVABLES NOASOL SL.

**PLAN DE LIQUIDACIÓN QUE PRESENTA LA ADMINISTRACION
CONCURSAL DESIGNADA EN EL PROCEDIMIENTO DE CONCURSO
ORDINARIO VOLUNTARIO DE ENERGIAS RENOVABLES NOASOL SL.**

Jaén, a 30 de Julio de 2014

INDICE

ANTECEDENTES

- **MARCO LEGAL**
- **OBJETIVOS**
- **ELABORACION DEL PLAN**

1.- BIENES Y DERECHOS OBJETO DE REALIZACION.

- 1.1.- ACTIVO NO CORRIENTE**
- 1.2.- ACTIVO CORRIENTE**

2.- RIESGOS ECONOMICOS DE LA LIQUIDACION Y FUNDAMENTOS DE VALORACION REALIZADO POR LA ADMINISTRACION CONCURSAL.

3.- PLAN DE REALIZACION DE BIENES Y DERECHOS.

4.- RESUMEN DEL PLAN DE LIQUIDACION.

5.- PROPUESTA DE LA ADMINISTRACION CONCURSAL PARA LA RECEPCION DE OFERTAS.

6.- NORMAS APLICABLES A TODAS LAS OFERTAS DEL PLAN DE LIQUIDACION.

7.- PROPUESTAS DE PAGOS A REALIZAR CON EL CAUDAL OBTENIDO.

8.- SEGUIMIENTO DEL PLAN DE LIQUIDACION.

9.- ANEXOS

PLAN DE LIQUIDACION

Que formula la Administración Concursal (AC) designada Granadaconcursal SLP, con sujeción a lo establecido en el art 148 de la Ley Concursal 22/2003 de 9 de julio (LC), relativo al procedimiento concursal nº 315/2013 de la entidad mercantil ENERGIAS RENOVABLES NOASOL SL, con NIF B-18855106, que se tramita ante el Juzgado de 1ª instancia número 4 y de lo Mercantil de Jaén.

ANTECEDENTES.

En fecha 9 de septiembre de 2013 fue declarado concurso de acreedores de Energías Renovables Noasol S.L, Nº 315/2013, acumulado al Concurso ordinario Voluntario Nº 249/2013.

En fecha 12 de noviembre de 2013, se presenta informe provisional del art. 74 y 75 de la Ley Concursal, pasando este a textos definitivos, habiéndose presentado los mismos en fecha 26 de noviembre de 2013.

Mediante auto de 21 de abril de 2014, el Juzgado acordó conforme al art. 111 de la LC, la conclusión de la fase común y la apertura de la fase de convenio.

En providencia de fecha 28 de Mayo de 2014, se tiene por presentada propuesta de convenio de la concursada Energías Renovables Noasol S.L., para ser debatida en junta de acreedores.

En diligencia de ordenación de 23 de junio de 2014, se pone de manifiesto escrito de evaluación de la administración concursal.

En fecha 4 de julio de 2014, a las 11,30H, se reúne la junta de acreedores, donde se verifica una asistencia del 0%, no concurriendo quórum suficiente para su constitución.

Con fecha 15 de julio de 2014 se recibe notificación del citado auto de 7 de julio, en el que se deja sin efecto la fase de convenio acordada y se abre la fase de liquidación, convirtiéndose el contenido de la Sección quinta

Se declara disuelta la sociedad concursada cesando en sus funciones los administradores de la sociedad, siendo estos sustituidos por la administración concursal.

- **MARCO LEGAL**

El Plan de Liquidación en la Ley concursal, del art. 148 "supone un plan para la realización de los bienes y derechos integrados en la masa activa del concurso, que siempre que sea factible, deberá contemplar la enajenación unitaria del conjunto de los establecimientos, explotaciones y cualesquiera otras unidades productivas de bienes y servicios del concursado o de alguno de ellos".

En este Plan se establecerán los criterios generales o particulares y los tiempos con arreglo a los que tal realización patrimonial ha de llevarse a término.

“Liquidar” un concurso de acreedores es convertir en numerario el patrimonio, “hacer líquidos los bienes del deudor”.

Esta fase tiene esa precisa finalidad: la realización de los bienes y derechos que componen la masa activa concursal para la satisfacción de los créditos contra la masa y, posteriormente, de los créditos concursales con arreglo al orden de prelación de créditos, legalmente establecido.

Se propone al amparo del artículo 148 de la Ley Concursal y se deberá ajustar por lo tanto en este sentido a lo recogido en la misma, Capítulo II, sección 3ª y 4ª, las actuaciones de la Administración concursal que constan definidas en los artículos 148 a 162 de la Ley Concursal

El proceso de liquidación en nuestro ordenamiento jurídico al amparo de la Ley Concursal carece de limitaciones legales respecto de la forma/reglas de enajenación (art. 148.1 de la

.....
LC), exigiéndose una aprobación por parte del Juez del concurso. No obstante, de no ser aprobado o, en todo lo no previsto en el mismo, serán de aplicación las reglas supletorias del art. 149 de la LC.

- **OBJETIVOS**

Nuestro máximo objetivo es la **agilización de esta Fase**, teniendo en cuenta las características especiales de la actual situación de la generalidad de las sociedades dedicadas al suministro de energías renovables, como en el caso de la concursada y las especiales que rodean su situación actual, entre otras la nueva regulación legal que claramente perjudica a las mismas. A sabiendas que cualquier retraso en la realización y aplicación de lo obtenido supone costes en todos los ámbitos relacionados con este proceso, empresa, acreedores, Ministerio de Justicia, Administración Pública, etc.

La Ley no sólo impone la tarea a realizar - la liquidación -, sino que determina el destino de la liquidez; pero, mientras que la aplicación de lo obtenido está sometida a reglas imperativas, aunque no únicas, sección 4ª de esta LC, el modo de obtenerlo se remite a lo que resulte del "Plan de Liquidación" elaborado en cada concurso y sólo en defecto de aprobación judicial de ese plan de liquidación serán de aplicación las reglas legales supletorias.

- **ELABORACION DEL PLAN**

Se inicia por mandato legal, que debe formular la administración concursal (art 148.1). Se trata de un documento que en principio es provisional, pudiendo devenir en definitivo una vez aprobado por el juez del concurso y que puede ser objeto de modificaciones o no llegar a realizarse, siendo entonces de aplicación las reglas legales supletorias.

No existe como se desprende de la jurisprudencia, una estructura predeterminada ni exige documentación que complementa al mismo, si bien si debe partir de la documentación presentada con anterioridad. Es el mayor componente de la **flexibilidad** perseguida por la Ley concursal, constituyendo un documento estratégico en el que la administración concursal expone los pasos que propone seguir para la realización de los activos y los plazos y medios para ello, en atención a las circunstancias aplicables a cada caso.

.....
Este plan se elabora teniendo en cuenta criterios explicativos y expositivos, incluyendo como en todo plan, los métodos con los que se quiere dar salida al haber integrante de la masa activa y los tiempos para intentar hacerlo. Se le da una regulación suficiente para permitir dar respuesta a todas las situaciones que puedan ser susceptibles de acontecer, teniendo siempre presente que cualquier hecho no contemplado se puede acometer con la aplicación de las reglas supletorias.

Por otro lado la ley quiere controlar la ejecución de las operaciones de liquidación exigiendo a la administración concursal que cada tres meses informe del estado de las operaciones, mostrando el estado de la liquidación, el detalle de los bienes y derecho enajenados o realizados, los pagos efectuados a los acreedores, los créditos contra la masa devengados y pendientes de pago, y todo aquello que se considere de interés para dar la imagen fiel del mismo.

En el plazo de quince días desde la notificación del auto que declara la finalización de la fase de convenio y la apertura de la fase de liquidación, la administración concursal presentará un plan para la realización de los bienes y derechos integrados en la masa activa del concursado conforme al artículo 148 de la LC, que esta Administración Concursal pasa a complementar:

1.- BIENES Y DERECHOS OBJETO DE REALIZACION

El objetivo es la realización y por tanto conversión en dinero de los bienes y derechos que subsisten en la masa activa y no el que figura en el inventario provisional elaborado por la administración concursal.

“ SE LIQUIDA LO QUE SE TIENE Y NO LO QUE SE TUVO ”.

Es de destacar que si bien en patrimonios estáticos, no suele haber diferencias significativas entre la masa del informe provisional hasta la aprobación del plan, esta administración concursal en esta fase previa (preliquidatoria), sigue intentando realizar cumpliendo legalmente con la ley, las ofertas que pudieran llegar.

Objeto social de ENERGIAS RENOVABLES NOASOL SL.,

Según la escritura de constitución la deudora tiene por objeto y así viene recogido en el artículo 3 de sus estatutos, las siguientes actividades:

“Constituye el objeto de la sociedad:

La producción y venta de energías renovables.”

Se relacionan a continuación todos los bienes y derechos que componen la masa activa del concurso a la fecha de emisión del presente Plan de Liquidación, todos los bienes deben valorarse como negocio discontinuo, y por tanto según el criterio de valor de liquidación, si bien la Administración Concursal al no haber solicitado la concursada la liquidación de la sociedad presentó la relación de bienes y derechos integrados en la masa activa a precio de mercado y en fecha 12 de noviembre de 2013 se presenta informe provisional del art. 74 y 75 de la Ley Concursal, pasando el mismo a textos definitivos, habiéndose presentado estos en fecha 26 de noviembre de 2013.

Se excluye con carácter general del Plan de Liquidación los bienes que componen aquellas partidas que presenta valores nulos de realización, por tratarse de bienes y derechos que no son realizables, que se encuentran totalmente amortizados o que presentan un valor de mercado nulo, en este caso:

- Existen Partidas como en el balance de ENERGIAS RENOVABLES NOASOL SL, de activos, inversiones financieras a largo plazo, donde se contempla Instrumentos de patrimonio por un valor en el año 2012 de 30.000,00€ :
 - o Dicha inversión es un producto complejo, consistente en 30 BONOS SUBORDINADOS OBLIGATORIAMENTE CONVERTIBLE EN ACCIONES DEL BANCO POPULAR V11-V15 (ES0313790059), DE VALOR NOMINAL 1000€/UNO. REGISTRADOS CON REFERENCIA: 812060660236151.
 - o Estos Bonos según ha podido deducir esta administración concursal, tiene una fecha de conversión obligatoria, fecha de vencimiento, octubre de 2013. Ya que las voluntarias están vencidas. Actualmente esta también.

-
- El precio de conversión, según información del citado banco emisor será el máximo del siguiente:
 - 1.- 110% de la media de los precios medios ponderados de la acción 5 días hábiles bursátiles posteriores a la fecha de desembolso.
 - 2.- 110% de la media de los precios medios ponderados de la acción durante los 15 días hábiles bursátiles anteriores a la fecha de desembolso.
 - 3.- 4,736€ por acción, valor neto contable consolidado de la acción de Banco Popular a 11 de julio de 2004. Es decir 1.665 títulos (acciones) a recibir.
 - La prelación, se sitúan solo por delante de las acciones ordinarias del Garante.
 - Existe una cláusula adicional a la póliza de leasing de pignoración de valores. Constituyendo las mismas PRENDA MERCANTIL, por lo tanto los 30 bonos, con valor nominal de 30.000€, se encuentran pignorados, según escritura constituida ante Leopoldo Ocaña Cabrera, Notario de Granada el 9 de julio de 2009, con numero 550.
 - El numero de certificación de legitimación de los valores representados mediante anotaciones en cuenta es el 8811, siendo el código de la cuenta de valores: 00751319005700011013.

En el presente Plan de Liquidación se ha procedido a detallar de la forma más exacta posible la composición de los activos de la sociedad.

ENERGIAS RENOVABLES NOASOL SL, Dispone:

1.1.- ACTIVO NO CORRIENTE

Compuesto por inmovilizado material, al ser una entidad mercantil que tiene por objeto social:

“La producción y venta de energías renovables.”

- Del inventario presentado por la administración concursal, se desprende que el total del inmovilizado material a efectos de este plan es de **00,00€**, al ser derechos de uso y no bienes en propiedad.
- En la contabilidad de la concursada, dentro de este apartado y como instalaciones, técnicas y otro inmovilizado material en el 2012, existe contemplado un valor de : **97.605,29€ (derecho de uso)**.
- La administración concursal si bien contempla un valor contable de **141.600,00€**, a efectos de inventario y de valor en texto definitivo de los que partir para la fase de liquidación le da un valor de **cero euros**. (pero como compra de unidad productiva el total de las cuotas de amortización actual, es decir la reconocida en los texto definitivos , **97.605,29€**).

1.2.- ACTIVO CORRIENTE

1.2.1.- Existencias.

Grupo3, del Plan general de contabilidad, reflejadas en anexo 1 del informe, la administración concursal le da un valor de:

- El total del inmovilizado material a efectos de este plan es de : **0,00 €**

1.2.1.1.- Valoración.

Se ha realizado tanto para el inmovilizado como para las existencias en función de :

Respecto a los criterios de valoración MINIMOS que este administrador concursal aplicara para la primera realización de los bienes que constituyen la masa activa, se considera el dado por el administración concursal “ **ADM- CONCURSAL**” dado en ANEXO I, del informe provisional, coincidente con los textos definitivos.

1.2.3.- Deudores Comerciales y otras cuentas a cobrar.

Esta partida contiene los derechos de cobro de la Sociedad frente a clientes. En este caso los saldos reflejado en informe provisional son cero euros.

1.2.4.- Deudores Comerciales y otras cuentas a cobrar.

No existen.

1.2.5.- Efectivo y otros activos líquidos equivalentes. Tesorería
actualmente y a fecha de este plan es de:

Se recogen los saldos de tesorería en caja y entidades financieras, en este sentido hay que considerar un saldo de:

- 00,00€.

1.2.6.- Inversiones financieras a corto plazo. Otros activos financieros.

Esta partida ha sido valorada por la administración concursal, con saldo 0,00€,

1.2.7.- Resumen total MASA ACTIVA.

 A) ENERGIAS RENOVABLES NOASOL SL.

MASA ACTIVA

BIENES Y DERECHOS	VALOR AC
ACTIVO NO CORRIENTE	0,00€
ACTIVO CORRIENTE	0,00€
TOTAL MASA ACTIVA	0,00€

Total activo para realización de bienes y derechos: 0,00 €

2.- RIESGOS ECONOMICOS DE LA LIQUIDACION

El riesgo económico de la liquidación, fundamentalmente viene generado por la actual situación del mercado de energías renovables, donde el exceso de oferta unido a la escasez de demanda y la falta de crédito para la eficaz financiación de estas inversiones/compras, presenta un panorama difícil en el actual mercado, por tanto de difícil realización para este tipo de activos que además se encuentran con un contrato de leasing mobiliario.

El primer objetivo que se marcó esta administración concursal desde su aceptación, fue conseguir un acuerdo con el arrendador financiero al objeto de que adaptara la cuota de leasing a lo recibido en pago del único cliente de que dispone la empresa, ENDESA. Igualmente propuso la concursada en su propuesta de Plan de Viabilidad, del que esta administración concursal realizó una valoración favorable, por entender que favorecía a ambas partes: acreedor privilegiado y concursada, sin que lógicamente este diera sus frutos. Por tanto, resumiendo, nos encontramos ante un solo acreedor privilegiado y ante un solo cliente, con un activo que está todo ello sustentado en un leasing mobiliario en el que una parte, la concursada no ha cumplido el contrato y por otro lado, este activo se sustenta sobre una nave de otra empresa de la concursada Inversiones Noalejo SL, también en concurso y actualmente en fase de liquidación; por lo tanto la única opción que se considera viable es la venta de la unidad productiva en su conjunto y condicionada a que la nave sobre la que se apoyan las placas también fuese factible su venta como unidad productiva completa y se permitiese el uso o arrendamiento de las mismas.

Se ha comprobado a lo largo de este periodo, que si la satisfacción del interés del concurso es esencial, no siempre es fácil de conseguir como ha ocurrido con la concursada, los cobros realizados han sido y actualmente son insuficientes para pagar al único acreedor privilegiado de la misma.

Por otro lado la flexibilidad que se requiere en este tipo de concurso donde la complejidad y dificultad es manifiesta, ya que las circunstancias cambiantes como ha ocurrido con la nueva regulación de las energías renovables, lo único que se ha conseguido es empeorar la situación empresarial. En el caso que nos ocupan puedan acaecer dos alternativas, y en este sentido se requiere de un Plan flexible que se adapte en lo posible a la realización de la

.....
unidad productiva o en su caso a la restitución de los bienes al arrendador. En este tipo de transacciones puede ser aconsejable recurrir a empresas especializadas, que cuente con una experiencia y amplio mercado donde en su caso recurrir a la venta como única alternativa de la unidad productiva a la mejor oferta o en su caso en subasta privada. Por otro lado la flexibilidad en los tiempos de liquidación es muy necesaria, considerando que la finalización de la mayor parte de las operaciones deberían estar finalizadas en el plazo de un año a partir de la apertura de la fase de liquidación, existe el riesgo en la actual crisis, la especialidad de este tipo de empresa, la dificultad en la obtención de financiación, etc., puede ocasionar que los plazos se demoren, así lo hemos podido constatar en la fase Común, circunstancia que es necesario manifestar desde este mismo momento.

Lo expuesto con anterioridad no es óbice para que esta administración concursal pretenda realizar los bienes y derechos a la mayor brevedad posible, sabiendo que cualquier retraso en la misma, perjudica tanto a la concursada, como a la generalidad de sus acreedores. Los plazos previstos en la Ley para la liquidación en los procedimientos ordinarios en la situación actual del mercado y para este tipo de empresa son considerados por esta administración concursal adecuados y no demasiado corto, y por tanto consideramos que este no es como en la mayoría suele ocurrir un previsible riesgo para este tipo de liquidación. Se quiere constatar que las actuaciones que realice la administración concursal en esta fase están sujetas al control judicial establecido en la ley y por este Plan de Liquidación una vez aprobado.

3.- PLAN DE REALIZACION DE BIENES Y DERECHOS

El espíritu del presente Plan, no es otro que la venta por lo mejor, para conseguir que los acreedores puedan ver satisfechos sus créditos en la mayor proporción posible.

Esta AC propone el Plan de Liquidación en un único Lote y por Fases sucesivas. Si alguna de las Fases no consiguiera su objetivo, ésta pasarían a ejecutarse en la siguiente, con unas nuevas previsiones.

Al contemplar la unidad productiva, como la totalidad del bien objeto del contrato de leasing, ya que supone la mejor opción para liquidar los activos de la concursada, por ser en si mismos, la actividad de la empresa, por tanto siguiendo las recomendaciones de los

.....
jueces de Cataluña de 13 de mayo de 2013 sobre el tratamiento concursal del contrato de arrendamiento financiero, el comprador que adquiriera la unidad productiva se subrogara necesariamente y sin hacer falta el consentimiento del arrendador en el arrendamiento. “ AP Barcelona Secc. 15, 06/02/2012, Sr. Garrido, Roj: AAP B1787/2012”, puede suponer como opción alternativa en primer lugar la restitución de los bienes al arrendador y para el caso de que este no aceptara, la venta separada de los bienes para posteriormente aplicarlos al pago del privilegio, según establece el Art. 155.1 de la LC, en este caso no se venderá el derecho de uso, sino la propiedad del bien.

Según el art 153.1 de la LC, una vez aprobado el Plan, las operaciones de liquidación no podrán durar mas de un año desde la fecha de apertura de la fase de liquidación, como se desprende del citado artículo de la LC. Esta administración concursal considera dicho plazo para este tipo de empresas suficiente, lo que no implica que por parte de esta se acelere al máximo la realización de bienes y derechos, al objeto de no causar ningún tipo de perjuicio a las partes interesadas y finalice en el menor plazo posible.

Por tanto se tiene en cuenta el periodo previsto para su planificación y realización:
La administración concursal considera como adecuado y suficiente el de 360 días.

Las Fases de liquidación serían las siguientes:

- Fase I:

- La administración concursal realizará una venta directa. Si fuese necesario requerirá el apoyo de personas/empresas especializadas cualificadas, empresas de venta de activos, etc.. y según las condiciones que figuran en el punto 5, Normas aplicables a todas las ofertas del Plan de Liquidación.
- ***Duración: 120 días naturales.***

- Fase II:

- La administración concursal realizará subasta privada, para el caso de quede el único lote ofertado no se hayan podido realizar en la Fase I. Los requisitos de la subasta y las particularidades de la misma se especificaran en el punto 5, Normas aplicables a todas las ofertas del Plan de Liquidación.
- **Duración: 60 días naturales** desde la finalización de la Fase I.

- Importe mínimo de realización de los bienes, no podrá ser inferior al 80% del precio de liquidación de la Fase I.

- **Fase III:**

- La administración concursal ofrecerá la restitución de los bienes al arrendador para el pago del crédito privilegiado del que es acreedor.
- La administración concursal procederá a la venta separada de los bienes que compone la totalidad de la unidad productiva, si el punto anterior no es aceptado por el arrendador.
- **Duración: 180 días naturales** desde la finalización de la Fase II.

Duración máxima prevista por lo tanto por la AC, para la realización del Plan de liquidación: **360 días naturales.**

En caso de no poderse realizar en este plazo el único Lote previsto, por causa de la situación actual y la que en el futuro próximo parece previsible para este tipo de mercado se prevé como única opción:

1.- La venta en componentes separado de la instalación técnica de la planta de energía solar.

3.1.- FASE I.

Plazo de presentación de ofertas:

Se considerará día D, el de la fecha de notificación a la administración concursal de la aprobación del plan de liquidación.

El plazo de presentación de ofertas se realizara durante los primeros 110 días naturales de esta fase (D+120).

Si bien esta fase estará dedicada a la enajenación unitaria del conjunto de los establecimientos, explotaciones y cualesquiera otras unidades productivas de bienes y servicios de la concursada, es decir, la **unidad** productiva siempre que sea factible. Si bien la ley concursal nada dice sobre los criterios a aplicar para analizar si es factible o no la enajenación unitaria de toda la empresa, en el caso que nos ocupa aunque la administración concursal la considere la primera opción, también considera que es poco factible la

.....
enajenación de la misma como unidad. El condicionado a que se ve sometida la empresa es, poder mantener la base sobre la que descansan las placas solares en el arrendamiento o en posesión de quien adquiera la empresa, es muy poco factible.

Se prevé realizarla mediante venta directa del siguientes Lote:

 A) ENERGIAS RENOVABLES NOASOL SL.

➤ Lote 1.-

LOTE 1							
BIENES							
ACTIVO NO CORRIENTE							
II. Inmovilizado material.							
2. Instalaciones técnicas, y otro inmovilizado material.							
BIEN	DESCRIPCION	Dirección	cargas	cantidad	p. unitario	Valoración	Adm-Concursal
PLANTA ENERGIAS RENOVABLE compuesta por:	PLACAS SOLARES SOBRE TEJADO NAVE	Crt. Antigua Bailen Motril s/n Noalejo (Jaén)	LEASING MOBILIARIO nº 540-634654	Planta instalación completa compuesta por:			0(*)
Modulos 220v Euroner	nº 220509009500 al 220509009600			100	1.123,00 €	112.300,00 €	0,00 €
inversor de 20kw	Marca Ingecon Nª 100080232r89			1	29.300,00 €	29.300,00 €	0,00 €
total						141.600,00 €	0,00 €

- **Total lote 1: 92.656.92,00€ unidad productiva.**

El total del inventario, UNIDAD PRODUCTIVA COMPLETA, por un valor de realización de : Total= 92.656,92€.

Inmovilizado: 30.000€ (prenda mobiliaria)

Existencias:0,00€

Deudores: 0,00€

.....
Total : 0,00€.

Localización: El total del inmovilizado, existencias y deudores se encuentra ubicado en carretera antigua Bailen-Motril s/n, Noalejo (Jaén).

Registro y cargas.

Se refleja posteriormente en relación al crédito privilegiado.

BIENES LIBRES DE CARGAS, REGIMEN GENERAL

 A) ENERGIAS RENOVABLES NOASOL SL.

No tiene bienes libres de cargas.

BIENES AFECTOS AL PAGO DE CREDITO CON PRIVILEGIO ESPECIAL.

Se contemplan en el único lote, si bien se relacionan específicamente al objeto de facilitar su localización, entidad y cargas.

 A) ENERGIAS RENOVABLES NOASOL SL.

BIENES AFECTOS A PRIVILEGIO ESPECIAL

1. BANCO POPULAR

- I) **POLIZA DE CONTRATO MERCANTIL DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO (LEASING DE BIENE MUEBLES) N° 540-634654**
 - II) **FIADORES:** Megias Escudero, Carmen y Contreras Casado, Ana Estrella.
 - III) **Inversión: 141.600,00€ + 16%= 164.256,00€**
 - IV) **Valor Residual: 1.897,12€**
-

Presentación de ofertas. Venta directa a la mejor oferta recibida.

a) **Presentación de ofertas:**

.....

La administración concursal, considera como prioritario la ejecución del Lote 1, conforme a lo previsto en el art 148.1: “...*siempre que sea factible se debe contemplar la enajenación unitaria del conjunto de... la unidad productiva de bienes y servicios del concursado o de alguno de ellos.*”. Ante la dificultad que presenta el mercado de energías renovables en los momentos actuales, y la especial ubicación de las placas solares, en nave de otra empresa concursada, hace que la realización de este Lote1 sea especialmente compleja, por lo que esta AC, prevé el ofrecimiento al acreedor de la restitución de los bienes afectos al privilegio y para el caso de no aceptación, la venta de los componentes del sistema de forma unitaria, aplicándolos al pago del único acreedor privilegiado en la ultima fase de este Plan de Liquidación, en aras del beneficio del concurso, máxime cuando se trata de bienes en arrendamiento financiero. Se considera poco factible como se ha expuesto, la ejecución unitaria de la empresa, pese a ser la mejor alternativa para este tipo de bienes.

Venta directa a la mejor oferta recibida, siempre que esta sea igual o superior al precio mínimo de venta fijado por la AC en este Plan de Liquidación. Se prevé, en interés del acreedor arrendador financiero, que este pueda participar en el proceso de venta, y al final del mismo, cuando el importe ofrecido por el comprador, sea igual o superior al precio mínimo establecido en este Lote del Plan de Liquidación, podrá optar por la resolución del contrato y restitución de los bienes previa compensación de los títulos en prenda y por el valor del total de la carga financiera.

A estos efectos se entenderá como precio mínimo, el precio dado en este Plan de Liquidación al único lote, aunque el precio de realización de los bienes relacionados con el pago de créditos con privilegio especial, a los efectos de lo previsto en el artículo 155.4 de la LC, sea inferior al del débito garantizado con la garantía.

b) Comunicación:

Se realizará por cualquier medio, preferiblemente por correo electrónico, u ordinario, llamada telefónica a acreedores, personados, otros grupos de interés relacionados con el objeto social de la empresa y todos aquellos que se consideren por la AC, puedan estar interesados en la adquisición de los bienes.

c) Publicidad:

Se publicaran los diferentes Lotes en las diferentes WEB:

www.granadaconcursal.es , www.webconcursal.com,

- Si se optara por empresa especializada, se complementarían con los propios medios de comunicación de uso general por ellos para operaciones corrientes, siempre a cargo de los mismos.

Y la que pueda realizar por sus propios medios este administrador concursal y en su caso la empresa especializada .

3.2.- FASE II.

BIENES AFECTOS AL PAGO DE CREDITO CON PRIVILEGIO ESPECIAL.

Plazo de presentación de ofertas:

Finalizado el plazo de 120 días naturales **desde la aprobación del Plan de Liquidación y con ello la primera fase**, caso de no realizar el único lote, se formalizara ofertas para su enajenación en *subasta privada*, siendo el precio de apertura un 80% del fijado por la administración concursal como precio de liquidación de la totalidad del lote 1 en la Fase I, que se detalla en cuadro inferior:

Lote 1:

LOTE 1
BIENES
ACTIVO NO CORRIENTE
II. Inmovilizado material.

2. Instalaciones técnicas, y otro inmovilizado material.							
BIEN	DESCRIPCION	Dirección	cargas	cantidad	p. unitario	Valoración	AC
PLANTA ENERGIAS RENOVABLE compuesta por:	PLACAS SOLARES SOBRE TEJADO NAVE	Crt. Antigua Bailen Motril s/n Noalejo (Jaén)	LEASING MOBILIARIO nº 540-634654	Planta instalación completa compuesta por:			0,00€
Módulos 220v Euroner	nº 220509009500 al 220509009600			100	1.123,00 €	112.300,00 €	0,00 €
inversor de 20kw	Marca Ingecon Nª 100080232r89			1	29.300,00 €	29.300,00 €	0,00 €
TOTAL					141.600,00 €	0,00 €	
total con IVA					164.256,00 €		

Venta unidad productiva	92.656,92 €
Subasta privada, precio mínimo	74.125,54 €

Precio Mínimo: 80% de 92.656,92€= **74.125,54€**

Finalizado el plazo de ofertas (D+160), posteriormente se formalizará la venta al mejor postor.

Se prevé, en interés del acreedor titular del privilegio, que este pueda participar en el proceso de venta, y al final del mismo, cuando el importe ofrecido por el comprador, sea igual o superior al precio mínimo establecido en este Lote del plan de Liquidación, podrá optar a su resolución contractual ejercitando la acción de recuperación separadamente.

Duración: **60 días naturales** desde la finalización de la primera Fase.

Lugar de celebración: se publicitara con antelación suficiente. Pudiéndose celebrar en el despacho propio del Administrador Concursal caso de realizarse por este o en la sede de las empresas especializadas, caso de recurso a las mismas.

3.3.- FASE III.

BIENES AFECTOS AL PAGO DE CREDITO CON PRIVILEGIO ESPECIAL.

.....
La administración concursal procederá a la restitución de todos los bienes contemplados en el contrato de arrendamiento financiero al arrendador financiero, único acreedor privilegiado del procedimiento y para el caso de no aceptación por el mismo; a la venta individual de los diferentes módulos que componen el sistema. En este último caso no se venderán como derecho de uso, sino que pasaran a ser propiedad del comparador.

Duración: **180 días naturales** desde la finalización de la segunda Fase.

4.- RESUMEN DEL PLAN DE LIQUIDACION.

HOJA DE RUTA:

FASE I:

- I.1.** D= Día de aprobación del Plan de Liquidación.
Oferta del único Lote, mediante venta directa y mediante colaboración de empresa especializada, si fuese necesario.
- I.2.** Día D, día en que se produce la aprobación del Plan de liquidación mas 110 días. (D+120). Quedan 10 días de margen para gestión de la AC. Total 120 días
- I.3.** El único lote sin realizar pasa a fase II

FASE II:

- II.1.** D1=día finalización fase I
Oferta del único Lote, mediante subasta privada
- II.2** Día (D1+40), finalización Fase I, 20 días para gestión de la AC. Total 60 días más. (D+180). Total 180 días desde aprobación Plan.
- II.3** Lotes pendiente de realizar, pasan a Fase III

FASE III:

- III.1** D2=día finalización fase II.

Restitución para el caso de aceptación por acreedor privilegiado de los bienes objeto del arrendamiento y resolución del contrato en vigor.

.....
Venta de módulos independientes de manera individual, con restitución de lo obtenido al arrendador, salvo créditos contra la masa que se puedan ir presentado.

III.2 Día (**D2+180**), finalizada Fase II. (D+180). Total 360 días desde aprobación Plan de Liquidación.

5.- PROPUESTA DE LA ADMINISTRACION CONCURSAL PARA LA RECEPCION DE OFERTAS.

El Plan de Liquidación se encuentra a disposición de los interesados en el despacho de la AC, Calle Gran Vía de Colon, nº 10, 5ºB, CP 18010 Granada y en la página web www.granadaconcursal.es. y en www.webconcursal.es

Las ofertas se deberán enviar al domicilio indicado anteriormente o en la dirección de correo electrónico:

info@granadaconcursal.com, noalejo249@granadaconcursal.com, de la AC y recoger las

formalidades siguientes:

➤ CORREO ORDINARIO:

▪ **En el sobre:**

PARTE EXTERNA

Anverso:

**ADMINISTRACION CONCURSAL
C/ GRAN VIA DE COLON, Nº 10, 5ºB
CP 18010 (GRANADA)**

Remitente:

- 1.- Ofertante ENERGIAS RENOVABLES NOASOL SL
- 2.- Procedimiento concursal: 315/2013
- 3.- Lote 1, unidad productiva.

PARTE INTERIOR

1.- Datos completos del ofertante:

Empresa/entidad, nombre y apellidos caso de persona física, dirección completa, población, datos fiscales, teléfono, fax, E-mail, persona de contacto caso de actuar en representación de persona jurídica, cargo que ocupa.

2.- Descripción del Lote ofertado.

3.- Especificación del importe neto de la oferta a favor de la concursada, siempre bajo la condición de que todos los gastos de tramitación se realicen con cargo al ofertante.

4.- Declaración específica de que conoce y acepta el contenido integro del Plan de liquidación y del estado del Lote.

5.- Declaración específica de aceptar la adjudicación del respectivo Lote en la situación, física, jurídica y administrativa en que se encuentra, con renuncia expresa a cualquier acción de reclamación por cualquier concepto derivado de la entrega de los bienes en liquidación.

➤ CORREO ELECTRONICO:

PARA: noalejo249@granadaconcurstal.es

CC: info@granadaconcurstal.es

Asunto: Ofertante ENERGIAS RENOVABLES NOASOL SL

Cuerpo:

1.- Datos completos del ofertante: Empresa/entidad, nombre y apellidos caso de persona física, dirección completa, población, datos fiscales, teléfono, fax, E-mail, persona de contacto caso de actuar en representación de persona jurídica, cargo que ocupa.

2.- Único Lote. Unidad productiva.

3.- Especificación del importe neto de la oferta a favor de la concursada, siempre bajo la condición de que todos los gastos de tramitación se realicen con cargo al ofertante.

4.- Declaración específica de que conoce y acepta el contenido integro del Plan de liquidación y del estado del Lote.

5.- Declaración específica de aceptar la adjudicación del respectivo Lote en la situación, física, jurídica, y administrativa en que se encuentra, con renuncia expresa a cualquier acción de reclamación por cualquier concepto derivada de la entrega de los bienes en liquidación.

6.- NORMAS APLICABLES A TODAS LAS OFERTAS DEL PLAN DE LIQUIDACION.

En este tipo de bienes, derechos de uso, conforme a lo previsto en el art. 57.3, no se podrá ejercitar la acción de recuperación separadamente, si bien esta administración concursal prevé en este Plan, que se pueda realizar la misma si no se consigue la venta de la unidad productiva.

Sólo será necesaria la autorización judicial en los caso previstos en este Plan, entendiéndose concedida para el resto de los supuestos con el Auto de aprobación del Plan. En este sentido se requerirá autorización para cualquier opción alternativa a la de la venta de la unidad productiva y que no estuviese prevista en este Plan.

Los plazos señalados en este Plan podrán ser prorrogados por el Juez de oficio o a petición de la Administración Concursal.

Mediante oportuna autorización judicial y previa causa de interés para el concurso, se podrán alterar los plazos y condiciones señalada en este Plan.

.....
Para el caso de venta directa de unidad productiva, no se aceptarán ofertas que no cubran los créditos contra la masa y al menos el 50% de los créditos con privilegio especial.

Todas las ofertas, una vez aceptadas por la AC, requerirán como señal el depósito del 10% del precio de avalúo otorgado por la AC en este Plan de Liquidación, a excepción del único acreedor con privilegio especial al que no se exigirá que preste caución. Este se realizara en la cuenta del **CAJA RURAL DE GRANADA** a nombre de: ENERGIAS RENOVABLES NOASOL SL en liquidación, **Nº ES**

BIC

Este porcentaje se perderá si los ofertantes renunciaran a la misma, pasando este a disposición de la Concursada, para su gestión por parte de la AC. Se adjudicara el lote al siguiente mejor postor si lo hubiera.

Todos los gastos de la venta serán de la exclusiva cuenta y cargo de los compradores y los impuestos serán satisfechos por los mismos conforme a este Plan.

La administración concursal queda expresamente autorizada para suscribir en nombre de la concursada, cuantos documentos públicos y privados sean necesarios para llevar a buen fin la liquidación, estableciendo los acuerdos que estime necesarios para el interés del concurso.

Todos los bienes y derechos que integran el patrimonio de la concursada, se liquidan libres de cargas, embargos u otro tipo de traba, sean de índole personal o real, sean en forma de unidad productiva, por lotes o aisladamente. Los acreedores que hayan sido reconocidos como privilegiados especiales, que no lo sean por naturaleza hipotecaria, percibirán como privilegiado el total liquido libre de la enajenación, y si con el no se saldase el crédito, el restante pasara a formar parte de crédito con calificación de ordinario.

Si la AC necesitase contratar con entidad especializada en la gestión de este tipo de activos empresas de venta de activos, etc., los gastos de gestión devengados por dicha entidad especializada, así como los tributos inherentes a la misma correrán a cuenta del comprador o licitante, sin que ningún tipo de gasto repercuta sobre la concursada.

.....
Trascurrido el plazo de presentación de ofertas, la AC otorgara contratos de venta a favor de la mejor de las ofertas presentadas en el más breve plazo posible.

Caso de igualdad entre dos o más ofertas, se celebrara licitación entre ellos, previa citación de los interesados en la sede de celebración, señalando día y hora en los dos días hábiles siguientes adjudicando el Lote a la mejor oferta.

En todas las ofertas que se reciban se tendrá en cuenta el interés especial del acreedor privilegiado especial, el cual podrá siempre mejorar la misma, previo incremento de un 10% al menos del precio ofrecido por el mejor postor.

El pago del precio restante, se realizara mediante entrega de cheque conformado a la AC por el total de la cantidad disminuido en el 10% de entrega en señal con la solicitud de oferta, al otorgamiento del contrato de compraventa.

Por el único lote si se adjudica la unidad productiva, se solicitara del juzgado del concurso mandamiento de cancelación de las cargas que gravan el bien. Dicho importe se aplicara al pago de crédito según lo estipulado en el apartado siguiente.

Para la subasta privada, se aplicaran las siguientes reglas:

- Para participar los postores deberán consignar el 10% del valor de liquidación del único lote, según inventario. Se exceptúa de dicha consignación al único acreedor con privilegio especial.
- Se admitirán para la subasta privada, un valor de partida mínimo del 80% del avalúo del inventario, sin que la venta pueda ser inferior a este precio mínimo.

En caso de no realizarse la adjudicación del único lote, en esta tercera fase, se restituirá al arrendador financiero previo consentimiento del mismo los bienes objeto del arrendamiento y se resolverá los contratos en vigor por la administración concursal, para ello se dispondrá de un periodo de tiempo de 30 días naturales, en el computo de los 180 días de la fase III. En caso de no poderse resolver por causas ajenas a esta administración

.....
concurzal se realizara la venta privada de los módulos componentes del sistema de energía pasando a ser propiedad del comprador.

De modo supletorio, y para el caso de no aprobarse el presente Plan de liquidación, operara lo previsto en el art. 149 de la LC.

7.- PROPUESTAS DE PAGOS A REALIZAR CON EL CAUDAL OBTENIDO.

Con el caudal obtenido, unido todo al saldo de tesorería existente, se procederá a la realización de la masa pasiva, pagando todos los créditos reconocidos en el informe provisional, actuales textos definitivos, en la forma especificada en la Sección 4 del capítulo 2º del Título 5º de la Ley Concursal, art 154 y siguientes:

- 1.- Los gastos inherentes a la liquidación.
- 2.- Los créditos contra la masa que se atenderán establecido en el art 154 de la LC.
- 3.- Los créditos con privilegio especial que se satisfarán con cargo a la realización del bien afecto al crédito respectivo.
- 4.- Los créditos con privilegio general que se atenderán por el orden establecido en el art. 91 de la LC y en su caso, a prorrata dentro de cada número.
- 5.- Los créditos ordinarios que se atenderán a prorrata.
- 6.- Y los créditos subordinados, que se atenderán por el orden establecido en el Art. 92 de la LC, y en su caso, a prorrata dentro de cada número.

8.- SEGUIMIENTO DEL PLAN DE LIQUIDACION

Una vez aprobado judicialmente este plan de liquidación, cada tres meses, a contar de la apertura de la fase liquidación la administracion concursal presentara al juez del concurso un informe sobre el estado de las operaciones, que detallara y cuantificara los crédito contra la masa devengados y pendientes de pago, con indicación de sus vencimientos.

.....
Concluida la liquidación de los bienes y derechos del concursado, según este plan de liquidación, la AC, presentará informe final de las operaciones realizadas, junto a una completa rendición de cuentas.

En su virtud,

SUPLICO AL JUZGADO, que teniendo por presentado este escrito se sirva admitirlo y ordenar su unión a la Sección Quinta de los autos de su razón, teniendo por cumplido la presentación del Plan de Liquidación de los bienes y derechos que integran la masa activa del concurso, según lo dispuesto en el art. 148.1 LC .